

|                                                                                   |                                                                |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------|------------|
|  | <b>PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO<br/>OFERTA DE COMPRA</b> | CÓDIGO  | GP-F-008   |
|                                                                                   |                                                                | VERSIÓN | 2          |
|                                                                                   |                                                                | FECHA   | 03/06/2025 |

ATMM-25-02730

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor RODOLFO CAMARGO JIMENEZ**

Predio denominado El Refugio

Vereda El Diviso la Colorada (Según Norma de Uso de Suelo) Aguablanca (Según Último Título y Según FMI)

Municipio de Simacota

Departamento de Santander

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

**Asunto:** Publicación Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra **ATMM-25-02167 de fecha 18 de julio de 2025** - Ficha Predial: **AMM-8-144**

Que, el Concesionario **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

#### HACE SABER

Que el día dieciocho (18) de julio de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través del Concesionario **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, expidió la Oferta Formal de Compra mediante oficio N° ATMM-25-02167, dirigida a los señores **OSCAR BLANCO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía número 91.218.857 expedida en Bucaramanga, **ARIEL BLANCO CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.265.301 expedida en Bucaramanga, **AUGUSTO BLANCO CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.283.939 expedida en Bucaramanga y **RODOLFO CAMARGO JIMENEZ CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía número 5.585.681, "*Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta de Compra del predio denominado "EL REFUGIO". identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-11609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y ficha predial AMM-8-144, cuyo contenido se adjunta a continuación:*

Página 1 de 10

Autopista Magdalena Medio S.A.S  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025

|                                                                                   |                                                                |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------|------------|
|  | <b>PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO<br/>OFERTA DE COMPRA</b> | CÓDIGO  | GP-F-008   |
|                                                                                   |                                                                | VERSIÓN | 2          |
|                                                                                   |                                                                | FECHA   | 03/06/2025 |



Bogotá D.C.,

18 JUL. 2025

ATMM-25-02167

A: contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:

OSCAR BLANCO BELTRAN

ARIEL BLANCO CAMARGO

AUGUSTO BLANCO CAMARGO

RODOLFO CAMARGO JIMENEZ

Predio denominado El Refugio

Vereda El Diviso la Colorada (Regio Norma de Uso de Terro) Aguablanca (Regio Ultima Titulo y Salgar) (Regio)

Municipio de Simacota

Departamento de Santander

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022  
"Puerto Salgar - Barrancabermeja".

**Asunto:** Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta Formal de Compra de una zona de terreno perteneciente a un Predio Rural de mayor extensión denominado El Refugio ubicado en la vereda El Diviso la Colorada (Regio Norma de Uso de Terro) Aguablanca (Regio Ultima Titulo y Salgar) (Regio) del municipio de Simacota, Departamento de Santander, identificado con Matricula Inmobiliaria número 321-11609, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Ficha Predial ANM-9-144.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificada con NIT No. 901.602.085-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 16 de junio de 2022, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, y la operación y mantenimiento del corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA". El Corredor del Proyecto corresponde, en parte, a las vías que en el pasado formaron la Concesión Ruta del Sol, Sector 2.

Es importante aclarar que el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se derivó de la terminación anticipada y liquidación según Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la cual por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2. Celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia

Página 1 de 1

Autopista Magdalena Medio S.A.S.  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025

Página 2 de 10

Autopista Magdalena Medio S.A.S.  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OFERTA DE COMPRA**

CÓDIGO GP-F-008

VERSIÓN 2

FECHA 03/06/2025



con lo dispuesto por la Ley 1855 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto "Concesión Vial Troncal del Magdalena tramo Puerto Salgar - Barrancabermeja",

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, consiste en la adquisición de áreas requeridas para la construcción de la vía; labor que, de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, numeral 7.1, literal (a), del Contrato de Concesión, parte General, debe ser adelantada por la Concesionaria a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, mediante el proceso de enajenación voluntaria directa y/o expropiación vía judicial, respecto de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública, a la luz, de lo contemplado en el Capítulo III, Ley 9 de 1989; Capítulo VII, Ley 388 de 1997; Título IV, Ley 1682 de 2013; Ley 1682 de 2018 y decretos reglamentarios, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley el Proyecto de Infraestructura denominado corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021; por lo cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que en el inmueble de la referencia se debe adquirir un área de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (31.248,27 m<sup>2</sup>). Todo debidamente delimitado y alinderado entre: Área Requerida 1: (30.051,66 m<sup>2</sup>) Atacica Inicial K106+735,55 ID y la Abscisa Final K107+161,33 ID. Área Requerida 2: (183,53 m<sup>2</sup>) Atacica Inicial K106+680,75 D y la Abscisa Final K106+740,23 D. Área Requerida 3: (1.011,08 m<sup>2</sup>) Abscisa Inicial K106+745,58 D y la Abscisa Final K107+174,14 D, del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la Ficha Predial AMM-8-144 de fecha 09 de enero de 2025, de la unidad funcional 8, cuya copia se anexa.

Que el presente oficio por el cual se dispone la adquisición PARCIAL y a su vez se formula Oferta Formal de Compra del predio denominado El Refugio ubicado en la vereda El Diviso la Colorada (Origen Name de Oro de Ciudad Aguablanca (Origen Uthra Taky Angin Fall del municipio de Simacota, Departamento de Santander, se dirige a los titulares del derecho real de dominio inscritos, el señor OSCAR BLANCO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía número 91.218.857 expedida en Bucaramanga, ARIEL BLANCO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 91.265.301 expedida en Bucaramanga, AUGUSTO BLANCO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 91.283.839 expedida en Bucaramanga y RODOLFO CAMARGO JIMENEZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 5.585.681, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 321-11609, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y cédula catastral No. 687456020000000490230000000000.

Página 2 de 7

Autopista Magdalena Medio S.A.S.  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025

Página 3 de 10

Autopista Magdalena Medio S.A.S.  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025



|                                                                                   |                                                        |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------|------------|
|  | PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO<br>OFERTA DE COMPRA | CÓDIGO  | GP-F-008   |
|                                                                                   |                                                        | VERSIÓN | 2          |
|                                                                                   |                                                        | FECHA   | 03/06/2025 |



Que el valor establecido en la presente Oferta Formal de Compra es la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$368.374.850,22)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo AMM-6-144 de fecha 14 de febrero de 2025, elaborado por la Corporación Registro de Avalúos y Lanza Colombiana de la Propiedad Raíz, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, el citado valor corresponde a:

- a) La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 368.374.850,22)**, por concepto del área requerida construcciones principales y construcciones anexas, este valor será el único tenido en cuenta para el pago de gastos de Notariado y Registro de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI.

| ITEM                                      | DESCRIPCIÓN | UND | ÁREA AFECTADA | VALOR UNITARIO   | VALOR TOTAL              |
|-------------------------------------------|-------------|-----|---------------|------------------|--------------------------|
| <b>TERRENO</b>                            |             |     |               |                  |                          |
| 1                                         | UF1         | Ha  | 2,665927      | \$ 6.900.000,00  | \$ 18.394.896,30         |
| 2                                         | UF2         | Ha  | 0,4589        | \$ 17.300.000,00 | \$ 7.938.970,00          |
| <b>TOTAL TERRENO</b>                      |             |     |               |                  | <b>\$ 26.333.866,30</b>  |
| <b>CONSTRUCCIONES</b>                     |             |     |               |                  |                          |
| 1                                         | C1          | m2  | 34,42         | \$ 897.000,00    | \$ 30.874.740,00         |
| <b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>               |             |     |               |                  | <b>\$ 30.874.740,00</b>  |
| <b>ANEXOS</b>                             |             |     |               |                  |                          |
| 1                                         | CA1         | m2  | 3,24          | \$ 422.000,00    | \$ 1.367.280,00          |
| 2                                         | CA2         | m2  | 1,25          | \$ 281.000,00    | \$ 351.250,00            |
| 3                                         | CA3         | m2  | 4,11          | \$ 506.000,00    | \$ 2.079.660,00          |
| 4                                         | CA4         | m2  | 23,08         | \$ 245.000,00    | \$ 5.654.600,00          |
| 5                                         | CA5         | m2  | 24,30         | \$ 236.000,00    | \$ 5.734.800,00          |
| 6                                         | CA6         | m2  | 13,74         | \$ 123.000,00    | \$ 1.690.020,00          |
| 7                                         | CA7         | m2  | 45,60         | \$ 308.000,00    | \$ 14.044.800,00         |
| 8                                         | CA8         | m2  | 0,42          | \$ 164.000,00    | \$ 68.880,00             |
| 9                                         | CA9         | m2  | 6,09          | \$ 157.000,00    | \$ 956.130,00            |
| 10                                        | CA10        | m   | 118,98        | \$ 19.000,00     | \$ 2.260.620,00          |
| <b>TOTAL ANEXOS</b>                       |             |     |               |                  | <b>\$ 34.208.040,00</b>  |
| <b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b> |             |     |               |                  |                          |
| <b>ELEMENTOS PERMANENTES</b>              |             |     |               |                  | <b>\$ 276.958.203,92</b> |
| <b>TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES</b>        |             |     |               |                  | <b>\$ 276.958.203,92</b> |
| <b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b> |             |     |               |                  | <b>\$ 368.374.850,22</b> |
| <b>TOTAL INDEMNIZACIONES</b>              |             |     |               |                  | <b>\$ 0,00</b>           |
| <b>TOTAL AVALÚO + INDEMNIZACIONES</b>     |             |     |               |                  | <b>\$ 368.374.850,22</b> |

Fuente: Acuerdo de la Corporación Registro de Avalúos y Lanza Colombiana de Propiedad Raíz AMM-6-144 de fecha de 14 de febrero de 2025

- b) La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.392,00)** por concepto de Daño Emergente (desconexión de servicios Públicos)

Página 3 de 7

Autopista Magdalena Medio S.A.S.  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025



## PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA

|         |            |
|---------|------------|
| CÓDIGO  | GP-F-008   |
| VERSIÓN | 2          |
| FECHA   | 03/06/2025 |



| I. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE                                                      |                        |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------|
| ITEM                                                                                     | Monto Compensado       | Observaciones |
| I. Notarío y Registro                                                                    | \$ 0.00                |               |
| II. Desempeño, traslado, traslado y montaje de bienes muebles                            | \$ 0.00                |               |
| III. Desempeño de servicios públicos                                                     | \$ 1.380.282.00        |               |
| IV. Arrendamiento No Almacénario Provisional                                             | \$ 0.00                |               |
| V. Proyecto Predial                                                                      | \$ 0.00                |               |
| VI. Adquisición De Agua Firmante                                                         | \$ 0.00                |               |
| VII. Permisos derivados de la terminación de contratos                                   | \$ 0.00                |               |
| Z. LUCRO CESANTE                                                                         |                        |               |
| I. Pérdida de utilidad por paralización que disminuya del inmueble objeto de adquisición | \$ 0.00                |               |
| II. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas                                 | \$ 0.00                |               |
| <b>SUBTOTAL</b>                                                                          | <b>\$ 1.380.282.00</b> |               |

Fuente: Avalúo de la Corporación Registro de Avalúos y Lanza Colombiana de Propiedad Real AMM-144 de fecha de 14 de febrero de 2025

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el capítulo 3 del Título 2 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998), se anexa el avalúo elaborado por la Corporación Registro de Avalúos y Lanza Colombiana de la Propiedad Real. Según Informe de Avalúo Comercial Predio AMM-B-144 de la Unidad Funcional 8, de fecha 14 de febrero de 2025 en su parte pertinente, el cual fue elaborado teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente y la destinación económica del inmueble objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2008, 0896 de 2014 y 1044 de 2014, todas proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que mediante la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de Infraestructura de Transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Ministerio de Transportes, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondeada por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificada con NIT No. 901.602.085-8, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión APP No. 002 del 16 de junio de

Página 4 de 7

Autopista Magdalena Medio S.A.S.  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008 V2-03/06/2025

|                                                                                   |                                                        |  |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--|---------|------------|
|  | PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO<br>OFERTA DE COMPRA |  | CÓDIGO  | GP-F-008   |
|                                                                                   |                                                        |  | VERSIÓN | 2          |
|                                                                                   |                                                        |  | FECHA   | 03/06/2025 |



2022.

Que sobre el inmueble objeto de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 321-11608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, recaen las siguientes limitaciones:

- Servidumbre legal de gasoducto y tránsito por ocupación permanente a favor de **AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY**, mediante Escritura Pública No. 2817 del 29 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Octava de Bucaramanga (anotación 4); la cual fue cedida a la **COMPANÍA OPERADORA PTS PETROCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública 903 del 14 de junio del 2001 otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja (anotación 8); además mediante escritura Pública No. 2097 del 14 de diciembre del 2001 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja (anotación 9)

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha facultado a **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (i) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 18 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

A partir de la comunicación de la presente Oferta de Compra se inicia la etapa de enajenación voluntaria directa, en la cual, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, cuentan con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola.

Aceptada la oferta, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios cortados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura

Página 5 de 7

Autopista Magdalena Medio S.A.S.  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025



|                                                                                   |                                                                |  |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--|---------|------------|
|  | <b>PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO<br/>OFERTA DE COMPRA</b> |  | CÓDIGO  | GP-F-008   |
|                                                                                   |                                                                |  | VERSIÓN | 2          |
|                                                                                   |                                                                |  | FECHA   | 03/06/2025 |



pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecida, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, conforme a los procedimientos y directrices establecidos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1882 de 2018 y 1564 de 2012, Código General del Proceso; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el Proyecto.

Adicionalmente se indica que el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentran reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Si durante el proceso de adquisición del Área Requerida o posterior a éste, se determina que no es posible consolidar el derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por existir circunstancias que lo impidan, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del **Saneamiento Automático**, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 y regulada de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentadas en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Página 6 de 7

Autopista Magdalena Medio S.A.S.  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025

Página 7 de 10

Autopista Magdalena Medio S.A.S.  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025

|                                                                                   |                                                                |  |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--|---------|------------|
|  | <b>PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO<br/>OFERTA DE COMPRA</b> |  | CÓDIGO  | GP-F-008   |
|                                                                                   |                                                                |  | VERSIÓN | 2          |
|                                                                                   |                                                                |  | FECHA   | 03/06/2025 |



La enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1987, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1652 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1852 de 2016, y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y Ley 1437 de 2011, en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, quien es la delegada de para la gestión predial, ubicada en la calle 50 B No. 19 – 21 piso 5 oficina 503 en Bogotá D.C y/o, en la carrera 2 No. 51 – 132 piso 2 Puerto Berrio Antioquia, o contactarse al número telefónico 3175558314 - 3172408767, o electrónicamente a los correos [correspondencia@autopistamagdalenamedio.com.co](mailto:correspondencia@autopistamagdalenamedio.com.co), con copia a [a\\_cuadros@autopistamagdalenamedio.com.co](mailto:a_cuadros@autopistamagdalenamedio.com.co)

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Agradezco la atención que le brinden a la presente,

Cordialmente,



**SALOMÓN NIÑO ORTIZ**

Gestor General

**AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Estado: C.A.S.C.  
Servicio: O.M.S.A.S.E.L.T.  
Aprobó: A.F.C.A. – Dirección Predial: R.  
Como: ASCHERO



Página 7 de 7

Autopista Magdalena Medio S.A.S.  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025

Página 8 de 10

Autopista Magdalena Medio S.A.S  
Nit:901.602.085-8  
Calle 93b # 19-21 piso 5  
Bogotá



GP-F-008-V2-03/06/2025



|                                                                                   |                                                                |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------|------------|
|  | <b>PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO<br/>OFERTA DE COMPRA</b> | CÓDIGO  | GP-F-008   |
|                                                                                   |                                                                | VERSIÓN | 2          |
|                                                                                   |                                                                | FECHA   | 03/06/2025 |

Que mediante oficio de citación ATMM-25-02168 del 18 de julio de 2025, el Concesionario **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), convocó a los señores **OSCAR BLANCO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía número 91.218.857 expedida en Bucaramanga, **ARIEL BLANCO CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.265.301 expedida en Bucaramanga, **AUGUSTO BLANCO CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.283.939 expedida en Bucaramanga y **RODOLFO CAMARGO JIMENEZ CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía número 5.585.681, a comparecer a notificarse de la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-02167 de fecha 18 de julio de 2025.

La Citación ATMM-25-02168 fue remitida a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guía N° 700163823059, el día 18 de julio de 2025, la cual fue entregada en fecha 24 de julio de 2025 de acuerdo con la prueba de la consulta efectuada en la página web [https://www3.interrapidisimo.com:8082/SiguetoEnvio/shipment/4TOGvdD\\_2BNDfOSI20Oe7ZcHh5cx95oZZw\\_dzFw7Tk4tG\\_2Bqy9fdwtbstvwo9TwTX1Zb00aGiGv34Lxfusex6icDww\\_3D\\_3D](https://www3.interrapidisimo.com:8082/SiguetoEnvio/shipment/4TOGvdD_2BNDfOSI20Oe7ZcHh5cx95oZZw_dzFw7Tk4tG_2Bqy9fdwtbstvwo9TwTX1Zb00aGiGv34Lxfusex6icDww_3D_3D)

Que el día 23 de julio de 2025 se notificó personalmente a los señores: OSCAR BLANCO BELTRAN, ARIEL BLANCO CAMARGO y AUGUSTO BLANCO CAMARGO., quienes informaron que el señor **RODOLFO CAMARGO JIMENEZ** falleció el 24 de septiembre del 2000, como consta en el Certificado de Defunción con Número de serial 0002937300 con fecha de expedición 24 de julio de 2025, por lo que el trámite de notificación se dirige a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que mediante oficio ATMM-25-02584 del 08 de agosto de 2025, se publicó la Citación dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Citación fijada en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> del 11 de agosto de 2025 y desfijada el 15 de agosto de 2025.

Que ante el desconocimiento de otra dirección de residencia de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **RODOLFO CAMARGO JIMENEZ**, en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta de los destinatarios es la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)., ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/>

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

|                                                                                   |                                                                |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------|------------|
|  | <b>PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO<br/>OFERTA DE COMPRA</b> | CÓDIGO  | GP-F-008   |
|                                                                                   |                                                                | VERSIÓN | 2          |
|                                                                                   |                                                                | FECHA   | 03/06/2025 |

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.  
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL **27 AGO. 2025** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **02 SEP. 2025** A LAS 5:00 P.M.



**SALOMÓN NIÑO ORTIZ**

Gerente General

**AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

Elaboró: P.M.V.

Revisó: J.B.L.T.

Aprobó: A.K.C. Directora Predial

Copia: Archivo